



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Legislativo de Sesiones 2020-2021**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 4779/2019-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Wuilian Alfonso Monterola Abregù, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la investigación, protección, conservación, puesta en valor y difusión del Complejo Arqueológico Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad
- **Proyecto de Ley 6922/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa de la congresista Jesús Del Carmen Nuñez Marreros, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y puesta en valor de la Zona Arqueológica Monumental Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú.

En la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 17 de febrero de 2021 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 4779/2019-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de setiembre de 2019, siendo decretado el 18 de setiembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 6922/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de enero de 2021, siendo decretado el 19 de enero de este año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Opiniones e información solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 4779/2019-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
30-10-2020	Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 369-2020-2021-CCPC/CR
30-10-2020	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 370-2020-2021-CCPC/CR
30-10-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 371-2020-2021-CCPC/CR



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO "HUACA DOS CABEZAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

30-10-2020	Municipalidad Distrital de Jequetepeque	Oficio 372-2020-2021-CCPC/CR
30-10-2020	Municipalidad Provincial de Pacasmayo	Oficio 373-2020-2021-CCPC/CR
19-1-2021	Gobierno Regional de La Libertad (Reiterativo)	Oficio 454-2020-2021-CCPC/CR
19-1-2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Reiterativo)	Oficio 455-2020-2021-CCPC/CR
19-1-2021	Municipalidad Distrital de Jequetepeque (Reiterativo)	Oficio 456-2020-2021-CCPC/CR
19-1-2021	Municipalidad Provincial de Pacasmayo (Reiterativo)	Oficio 457-2020-2021-CCPC/CR

En relación al **Proyecto de Ley 6922/2020-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
22-1-2021	Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 458-2020-2021-CCPC/CR
22-1-2021	Ministerio de Cultura	Oficio 459-2020-2021-CCPC/CR
22-1-2021	Municipalidad Provincial de Pacasmayo	Oficio 460-2020-2021-CCPC/CR

1.4. Opiniones e información recibidas.

Del **Proyecto de Ley 4779/2019-CR**, la Comisión recibió las siguientes respuestas de opinión:

- **Ministerio de Cultura**

La Comisión recibió el Oficio 000445-2020-DM/MC, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el ministro, señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez. Se adjunta al mismo el Informe 000615-2020-OGAJ/MC emitido por la Oficina General de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del cual opinan sobre referido el proyecto de ley, precisando algunas observaciones.

Del **Proyecto de Ley 6922/2020-CR**, la Comisión recibió las siguientes respuestas de opinión:

▪ **Ministerio de Cultura**

La Comisión recibió el Oficio 000078-2021-DM/MC, de fecha 9 de febrero de 2021, suscrito por el ministro, señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez. Se adjunta al mismo el Informe 000126-2021-OGAJ/MC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del cual opinan sobre referido el proyecto de ley, precisando algunas observaciones.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Proyecto de Ley 4779/2019-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la investigación, protección, conservación, puesta en valor y difusión del Complejo Arqueológico Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

El Proyecto de Ley consta de un solo artículo:

El artículo único, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, puesta en valor y difusión del Complejo Arqueológico Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Proyecto de Ley 6922/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y puesta en valor de la Zona Arqueológica Monumental Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú.

El Proyecto de Ley consta de dos artículos:

El artículo 1, declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

El artículo 2, dispone que el Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Asimismo, cabe señalar que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se precisa que la propuesta normativa busca recuperar, conservar, proteger y poner en valor el Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas” en favor de la provincia de Pacasmayo y del departamento de La Libertad, generando un impacto positivo para el país, contribuyendo a su promoción y defensa, y promoviendo el desarrollo turístico del país, sin generar gasto al erario nacional, debido a que su implementación será asumida por las instituciones competentes con cargo al presupuesto institucional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Ley 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que éstas coinciden en declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y puesta en valor de la zona arqueológica monumental complejo arqueológico Huaca dos Cabezas. Por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas, razón por la cual deben ser acumuladas.

4.2. Análisis técnico

Los proyectos de Ley bajo análisis (4779/2019-CR y 6922/2020-CR) guardan los mismos criterios dentro de sus objetivos planteados, al proponer que se declare de interés nacional y necesidad pública el Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”, situado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; estableciendo el marco legal que coadyuve a promover la ejecución de trabajos específicos para su investigación, restauración, protección, conservación y puesta en valor, que permita preservar su integridad y significado cultural para el conocimiento de las generaciones futuras, incorporando dicho monumento arqueológico al sistema turístico local, regional, nacional e internacional, dándole ese valor histórico y fomentando el turismo en la zona.

Características del Complejo Arqueológico

El complejo arqueológico “Huaca Dos Cabezas” se encuentra ubicado en el departamento de La Libertad, al sur de la desembocadura del río Jequetepeque, próximo al océano pacífico y a unos dos kilómetros aproximadamente del pueblo de Jequetepeque en el camino al balneario conocido como Boca del Río.

Tiene un área de 8139 hectáreas, se encuentra formado por varias estructuras arquitectónicas como plataformas, huacas y cementerios; sobresaliendo una estructura denominada “Dos cabezas” la cual presenta forma piramidal y en cuya plataforma superior destacan dos elevaciones arquitectónicas en forma de dos cabezas, alcanzado una altura de más o menos veinticinco metros. Sobresale además en sus inmediaciones otra estructura de forma cuadrangular denominada huaca La Mesa. Siendo el adobe superpuesto en hileras el material utilizado en la edificación del complejo caracterizado por sus grandes plataformas.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

La antigüedad del complejo data de aproximadamente 2000 años. Huaca Dos Cabezas fue un centro ceremonial Moche Temprano conformada por una gran plataforma rectangular de 230 m x 167 m, una pirámide trunca elaborada de adobes rectangulares de 30 mts. de altura ubicada en la esquina suroeste de la plataforma, rodeada de muros con accesos a un patio. Pese a que no solo ha sido erosionada por el viento y el agua luego de su abandono alrededor del año 650 a.C., sino además extensivamente dañada por el viento y el agua luego de su abandono alrededor del año 650 a.C., y ha sido extensivamente dañada por el saqueo masivo que tuvo lugar en el periodo Colonial Temprano, la evidencia arqueológica e iconográfica ha permitido reconstruir su tamaño, forma decoración exterior y el acceso a la cima de la estructura. Las investigaciones arqueológicas realizadas han identificado modificaciones que resultaron de las tres fases sucesivas de construcción de la pirámide trunca. La estructura posee características poco comunes, incluyendo esquinas en forma de zigzag, escaleras dobles que permiten el acceso a la cima de la pirámide y decoración en blanco y negro con forma de diamante en la superficie externa de la fachada. Después de la conquista Inca, alrededor de 1470 d.C., se construyó un pequeño adoratorio en la Huaca Dos Cabezas. Aunque el saqueo en gran escala que ocurrió en el periodo Colonial Temprano destruyó y sepultó el adoratorio, no parece que éste rindiese una cantidad considerable de tesoros.

Recientes investigaciones han permitido encontrar cámaras funerarias dentro de las que sobresale la tumba de un personaje de importante rango enterrado con seres sacrificados, diversos utensilios, máscara, tocados, cerámica de especial calidad con representaciones de un felino, un cóndor, un lobo marino, y un murciélago, etc., a lo que se suma el entorno natural y proximidad al mar, que hace que dicho complejo arqueológico-histórico sea más atractivo.¹

Toma el nombre de cerro Dos Cabezas, porque la sociedad de buscadores de tesoros años atrás hicieron un gran hoyo, lo que provocó que la cumbre se partiera en dos, destruyendo el monumento, sin lograr el supuesto tesoro que habría en dicho lugar, rotura que con el tiempo formó las dos cabezas, nombre con el que hoy se le conoce².

¹<https://entremochileros.com/planea-viajes/complejoarqueologicodoscabezas-turismo-tour-paquetes-fullday>

²https://es.wikipedia.org/wiki/distrito_de_Jequetepeque



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.



Vista Panorámica del Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”

El complejo arqueológico “Dos Cabezas”, es reconocido primeramente como zona arqueológica integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral 117/94; posteriormente fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 111/INC de fecha 27 de enero de 2006 y delimitado mediante Resolución Directoral Nacional N° 266/INC de fecha 26 de febrero de 2007.

En el año 2005, a través del Proyecto Qhapac Ñan, el entonces Instituto Nacional de Cultura lo registra con el código VJ-037 en el inventario, registro y catastro de sitios arqueológicos del Perú.

Al respecto, el Qhapac Ñan o Gran Camino Inca, constituye el camino principal de una extensa red de comunicación que se había organizado a lo largo de muchos siglos de civilización andina y que los incas habían articulado como parte de un proyecto político integrador y expansionista de magnitud continental llamado Tawantinsuyo, el mismo que alcanzó su máxima expresión en el siglo XV.

Estando al inmenso valor cultural material e inmaterial del Qhapaq Ñan sustentado en su función integradora transregional, fue inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO en la categoría de itinerario cultural durante la Trigésimo Octava Reunión del Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura realizado el 21 de junio de 2014 en Doha-Qatar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Dicho reconociendo significó el reconocimiento a nivel internacional de una obra maestra de ingeniería de valor universal, propiciando su preservación, conservación, protección y revalorización³.

En suma, el Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas constituye un sitio muy importante en el valle de Jequetepeque, por lo que resulta importante una continuidad de sus estudios a través de la investigación arqueológica, ya que esta permitirá ampliar nuevos datos, interpretaciones y perspectivas en relación a la ocupación y desarrollo Mochica en el valle de Jequetepeque.

Por lo que, la realización de investigación arqueológica, conservación y puesta en valor de este complejo arqueológico permitiría que este último sea parte integrante de la Ruta Moche como destino arqueológico y turístico en el distrito de Jequetepeque, originando beneficios y desarrollo económico a las poblaciones locales, así como fortalecer su identificación cultural.

Para ello, también resultaría importante que se destine un presupuesto económico, a fin de consolidar a través de la investigación arqueológica, conservación y puesta en valor, al Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas como sitio de relevancia en la costa norte del país.

Sobre el distrito de Jequetepeque

Jequetepeque es un distrito de la provincia de Pacasmayo, ubicado en el departamento de La Libertad. Limita por el norte con el distrito de Guadalupe; por el sur con el distrito de San José; por el oeste con el distrito de Pacasmayo y por el oeste con el Océano Pacífico. Topográficamente se encuentra en un terreno plano con ligera pendiente hacia el noroeste, presentando pequeñas elevaciones al oeste y norte de su capital distrital.

La historia señala que un grupo de inmigrantes indígenas llegaron a bordo de balsas, desembarcando en la margen izquierda del río Jequetepeque, donde finalmente se establecieron y construyeron monumentos hechos de adobe de barro en forma de pirámides, tanto para la defensa de posibles enemigos, ceremonias de culto y adoración, así como además para sepultar restos de sus caudillos y riquezas, quedando como testimonio de ello el complejo arqueológico “Dos Cabezas”. Sin embargo, los fuertes vientos y acumulaciones de arena obligaron a los antiguos

³<https://qhacpacnam.cultura.pe/procesoydeclaratoria/presentacion>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

pobladores a trasladarse por diferentes lugares. Primero a “la viña” luego por inundaciones y otros motivos al lugar llamado “pueblo viejo” donde los españoles convirtieron a los indígenas al catolicismo y lo denominaron Xequetepeque. Posteriormente y a consecuencia de una epidemia mortal, volvieron a cambiar de ubicación, que es el lugar donde se ubica actualmente siendo denominado Jequetepeque durante la época republicana.

Dicho complejo fue considerado como dentro de adoración a la diosa luna, cuyo culto data de los primeros pobladores que se establecieron en la zona durante el periodo de la ocupación moche temprano (100 ac-300 dc). El nombre de Jequetepeque tiene su origen en el vocablo Mesjepeque o Mejepec, que en el lenguaje muchick significa “casa o templo de adoración”.

El distrito de Jequetepeque recibe la categoría de distrito mediante Decreto Supremo del 21 de junio de 1825, suscrito por el General Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco, más conocido como Simón Bolívar. Posteriormente a través del DL del 18 de abril de 1835 es reconocido como tal y pasa a formar parte de la provincia de Chiclayo, durante la presidencia del General Felipe Santiago Salaverry y finalmente por Decreto Ley del 23 de noviembre de 1864, pasa a formar parte de la provincia de Pacasmayo hasta la actualidad durante el Gobierno de Juan Antonio Pezet.

El distrito de Jequetepeque cuenta con diversos atractivos turísticos tales como la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia, la Plazuela Identidad y la Plaza de Armas, destacando el Cerro Dos cabezas, ubicado a dos kilómetros del pueblo de Jequetepeque, siendo la huaca del mismo nombre de forma piramidal y visible desde el puerto de Pacasmayo; así como de una flora y fauna abundante.⁴

Situación Actual del Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”

En la actualidad, este complejo arqueológico se encuentra en estado de deterioro producto de la acción natural, que aunado a su estado de abandono lo ha puesto en grave peligro de destrucción, razón por la cual la inmediata intervención del Estado para su protección, conservación y puesta en valor.

Para ello, la Constitución Política del Estado y la normatividad reguladora sobre el tema del patrimonio cultural y arqueológico establecen claramente que el Estado tiene

⁴<https://es.wikipedia.org/wiki/distritodejequetepeque>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

la obligación de proteger los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2 incisos 8 y 19, consagra el derecho a la Cultura y el fomento de su desarrollo y difusión por parte del Estado, así como la protección estatal sobre los bienes culturales de la Nación.

Asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, estando protegidos por el Estado.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Igualmente, en el artículo IV del precitado Título Preliminar⁵ se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la nación y su restitución en los casos pertinentes.

Estando a lo expuesto, resulta importante resaltar que el Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, constituye un bien declarado Patrimonio

⁵**Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**
Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Cultural de la Nación, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 111-INC de fecha 27 de enero de 2006, razón por la cual se encuentra bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor.

De otro lado, el artículo 5 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación constituyen los entes rectores de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia les corresponde, dentro de los ámbitos de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Definir la política nacional de la gestión del patrimonio cultural; y 2) Dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley y el reglamento; así como aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

Por su parte, conforme a lo establecido en la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, señalando en el artículo 3 que el sector Cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica.

Además, estando a lo dispuesto en las normas citadas y a lo previsto en el literal e) del artículo 5 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.

Adicionalmente, en virtud a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la referida norma, modificada por el Decreto Legislativo 1255, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Estando a lo expuesto, es necesario resaltar que los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentran dentro de los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor; por lo que la normativa antes citada, cumple con el objeto señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley, lo cual constituye función exclusiva del Ministerio de Cultura, como organismo rector en materia de cultura.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-ED, señala entre las atribuciones del Ministerio de Cultura, el dictado de las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del Patrimonio Cultural y, en consecuencia, para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y dicho reglamento. En tanto el artículo 28 del precitado reglamento establece que la autorización para intervenir en bienes culturales inmuebles se rige por las disposiciones generales establecidas en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dicho reglamento y las disposiciones que se expidan sobre la materia.

Asimismo, mediante Decreto Supremo 003-2014-MC, fue aprobado el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), el mismo que contempla normas relacionadas a las autorizaciones, formulación de informes, clasificación de los bienes materiales y monumentos arqueológicos prehispánicos, modalidades de intervención, planes de monitoreo arqueológico, otorgamiento de certificado de existencia de restos arqueológicos, acciones arqueológicas emergencia y proyectos de emergencia entre otros. Este decreto supremo señala que los monumentos arqueológicos prehispánicos son bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica.

Del mismo modo, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 63, referido a las funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo, señala la de “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales (...)”

Igualmente, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82, referido a la educación, cultura, deportes y recreación, señala: “Las municipalidades, en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes, entre ellas la de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”.

4.4. Efectos de la vigencia de la norma

El presente dictamen busca reforzar y complementar el marco legal vigente relacionado con la defensa y preservación del patrimonio cultural de la Nación, en este caso particular, en cuanto a la investigación, protección, conservación, restauración y puesta en valor de la Zona Arqueológica Monumental Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de los actos conmemorativos por el Bicentenario de la Independencia del Perú. En ese sentido, guarda concordancia con la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y con la Constitución Política del Estado. No teniendo efecto contradictorio con la legislación vigente sobre la materia.

4.5. Análisis de las opiniones recibidas

Proyecto de ley 4779/2019-CR

- Del **Ministerio de Cultura**, se recibió el Oficio 000445-2020-DM/MC, de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el ministro, señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, adjuntándose el Informe 000615-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del cual se precisa lo siguiente:

Considera que, si bien constituye una buena iniciativa el fomentar la investigación, protección, conservación, puesta en valor y difusión del Complejo Arqueológico Dos Cabezas, también señala que en la exposición de motivos del proyecto no se indica la fuente de los recursos económicos que serán necesarios para implementar las acciones técnicas de puesta en valor de estos monumentos arqueológicos, ni se mencionan los mecanismos de financiamiento de las labores de operación y mantenimiento posteriores, a pesar de ser un proyecto de naturaleza declarativa.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Se precisa, también, que el citado Complejo Arqueológico, no se encuentra incluido en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2021-2023, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 074-2020-MC.

Asimismo, indica -respecto a la finalidad del proyecto de ley- que la conservación y puesta en valor de un monumento arqueológico en particular, se enmarcan dentro de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, previstas en el artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y que la declaración de interés social y necesidad pública se encuadra en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

No obstante, ello, se precisa que el Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas” constituye un sitio muy importante en el valle de Jequetepeque, el mismo que ha venido siendo objeto de estudios relacionado al desarrollo del Estado Moche en el valle, por lo que resulta de suma importancia la continuidad de sus estudios a través de la investigación arqueológica, lo que coadyuvará a la ampliación de nuevos datos, interpretaciones y perspectivas en relación a la ocupación y desarrollo Mochica en el valle de Jequetepeque.

Proyecto de ley 6922/2020-CR

- Del **Ministerio de Cultura** se recibió el Oficio 000078-2021-DM/MC, de fecha 9 de febrero de 2021, suscrito por el ministro, señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, adjuntándose el Informe 000126-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la propuesta legislativa tiene gran importancia para promoción cultural y desarrollo turístico del país, sin embargo, las acciones a realizar para la protección, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”, y luego para su operación y mantenimiento, involucraría una inversión económica que deberá ser previamente presupuestada, toda vez que los costos relativos a su implementación no se encuentran considerados en el pliego presupuestal del Ministerio de Cultura.

Asimismo, señala que en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones – PMI del Sector Cultura 2021-2023, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 074-2020-MC, no se encuentra considerado el Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Considera, además, que si bien esta iniciativa legislativa no es una solución definitiva por ser declarativa; recomienda la realización de una evaluación del sitio arqueológico Huaca Dos Cabezas con el objetivo que sea considerado en el periodo 2022-2024 del Programa Multianual de Inversiones (PMI), teniendo en cuenta los Criterios de Priorización del Sector Cultura aprobados mediante Resolución Ministerial N° 519-2018-MC, y modificado con RM N° 00006-2021-DM/MC de fecha 10 de enero de 2021.

De las opiniones recibidas, se puede concluir que ambas coinciden en señalar la importancia de declarar de interés nacional y necesidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y puesta en valor de Complejo Arqueológico Huaca Dos Cabezas, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; no obstante, al ser esta una iniciativa de naturaleza declarativa no genera costo adicional al erario nacional. Además, resulta importante que el Estado a través de las instancias competentes, adopten medidas adecuadas y oportunas, que impidan que el desordenado crecimiento urbano, el interperismo del medio ambiente y en determinados casos el estado de abandono, sigan poniendo en riesgo la conservación de la originalidad e integridad de este complejo arqueológico de tanto valor histórico y cultural para el país.

Por lo que, la aprobación de las propuestas legislativas materia del presente dictamen permitirá el fortalecimiento de la actividad turística y económica de la región, con un circuito turístico de carácter cultural como una alternativa económica de lucha frontal contra la pobreza de las poblaciones locales; generándose con ello no solo nuevas fuentes de trabajo, sino también mejorando los ingresos económicos de las familias y fortaleciendo su identidad cultural y la adecuada valoración del legado cultural heredado de sus antepasados. Se suma a ello, que su importancia se acrecienta ad portas de la conmemoración del Bicentenario de la declaratoria de la Independencia nacional.

4.6. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva; lo que significa que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, así como del desarrollo social y/o cultural.

En ese sentido de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”.

V. Análisis del costo-beneficio

El análisis costo beneficio sirve como método para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general. En ese sentido, las propuestas legislativas materia del presente dictamen no irrogan gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, con cargo a su presupuesto institucional. Además, al tratarse de leyes de naturaleza declarativa, no contienen normas de conducta o efecto jurídico alguno, pues sólo declaran la necesidad de concretizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal, en este caso, preservar monumentos arqueológicos e históricos que forma parte del patrimonio cultural de la Nación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Por su parte, el beneficio resulta sumamente importante, pues la puesta en valor del Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”, permitirá ser parte integrante de la Ruta Moche como destino arqueológico y turístico en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, originando beneficios y desarrollo económico a las poblaciones locales, al generar fuentes de trabajo directos e indirectos, mejorando sus ingresos económicos y su condición de vida, así como fortaleciendo su identificación cultural. Esta situación permitirá, además, ofrecer a los turistas tanto nacionales como extranjeros la posibilidad de disfrutar de una mayor gama de monumentos arqueológicos prehispánicos e históricos, que les permita conocer y conectarse con la riqueza cultural y natural, así como con la población de la región, con la seguridad de que su travesía será placentera, segura, enriquecedora y de ensueño.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR** con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACADOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4779/2019-CR Y 6922/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “HUACA DOS CABEZAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Artículo 1. - Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y puesta en valor de la zona arqueológica monumental Complejo Arqueológico “Huaca Dos Cabezas”, ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo 2. – Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de febrero de 2021.